

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 539-2013-PCNM

Lima, 3 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Miriam Luzmila Lucero Tamayo**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 564-2005-CNM del 17 de febrero de 2005 doña Miriam Luzmila Lucero Tamayo fue nombrada Fiscal Provincial de Familia del Santa del Distrito Judicial del Santa, juramentando en el cargo el 25 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Miriam Luzmila Lucero Tamayo. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 27 de agosto de 2013, quedando en reserva la votación hasta el 3 de octubre de 2013 habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que la magistrada no registra medidas disciplinarias ni cuestionamientos en su contra. Cuenta con una expresión de apoyo a su labor. También acredita siete reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados del Santa en los años 2006, 2007 y 2012 los resultados fueron favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. La magistrada presenta tres procesos judiciales como demandante y como demandada presenta un proceso constitucional de Acción de Amparo el cual se encuentra en trámite. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que Miriam Luzmila Lucero Tamayo en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Miriam Luzmila Lucero Tamayo las que obtuvieron un total de 24.81 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes los que obtuvieron un total de 17.22 puntos. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, se observa que la

N° 539-2013-PCNM

magistrada demuestra una buena producción jurisdiccional por lo que obtuvo el máximo de 30 puntos. En relación a organización del trabajo, en los años 2009 y 2011 obtuvo 2.21 puntos. En el rubro publicaciones, logró un total de 4.36 puntos por haber realizado siete publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Miriam Luzmila Lucero Tamayo durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla y Vladimir Paz de La Barra, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno sin la presencia de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla y Vladimir Paz de La Barra y en sesión de 3 de octubre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Miriam Luzmila Lucero Tamayo; y, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de Familia del Santa del Distrito Judicial del Santa.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MÄĖŽONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 539-2013-PCNM

GASTON SOTO VALLENAS

PARIO TALAVERA EL GUERA

GONZALO GARCIA NUÑEZ